

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de Febrero de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00105 00
Demandante	PEDRO NEL AGUIRRE PEREZ
Demandado	NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá aportar copia completa del acto administrativo demandado Resolución N° 4273 de Marzo 11 de 2008. Lo anterior como quiera que la copia aportada a folios 13 y siguientes se encuentra incompleta.

2. Deberá demandar todos los actos administrativos por medio de los cuales la entidad demandada crea, modifica o extingue situaciones jurídicas al demandante y que estén relacionados con lo pretendido dentro del medio de control de la referencia de conformidad con el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Lo anterior, como quiera que dentro de los hechos 5 y 6, el demandante alude a los argumentos esgrimidos por la entidad demandada para negar la reliquidación de la pensión de jubilación y así mismo a folio 16 obra copia incompleta de petición presentada para la reliquidación aquí pretendida, sin que se demande de acuerdo con la norma citada, el acto ficto o expreso producto de dicha petición.

Como consecuencia de lo anterior, deberá adecuar la pretensión primera del libelo genitor y aportar poder que lo faculte para demandar todos y cada uno de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, aportando así mismo, copia completa de la petición relacionada y del acto a demandar.

3. Deberá aclarar por qué razón dentro del aparte de **CONCEPTO DE VIOLACIÓN** (folio 7) hace alusión al derecho que considera tiene el demandante a la reliquidación de su **Pensión Gracia**, e invoca argumentos para justificar sus pretensiones relacionando la normatividad que rige esta prestación; a pesar que las pretensiones de la misma no están dirigidas a lograr la reliquidación de esta prestación sino de la Pensión Vitalicia de Jubilación.

4. El poder otorgado por el demandante señala que se confiere para demandar el oficio N° 4273 de Marzo 11 de 2008, por medio del cual se negó el ajuste de la pensión de jubilación del demandante; afirmación que no corresponde con la pretensión primera del libelo genitor en la cual, se solicita la nulidad de la resolución con el mismo número por medio de la cual se reconoció la Pensión Vitalicia de Jubilación al actor.

En razón de lo anterior, la parte demandante deberá aclarar dicha situación, aportando nuevo poder en el que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 65 del C.P.C. esto es, se determinen claramente los actos administrativos a demandar.

5. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

6. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo